



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### Circular.

### MONTES.

Convencido de que cuanto más pronto se instruyan por los Ayuntamientos de la provincia los expedientes anuales de apro echamientos de montes de que habla la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, con tanta mas celeridad se podrán llevar á cabo los reconocimientos que para su despacho se requieren así como adoptar las resoluciones que procedan subsiguientemente de ahí mayor regularidad en la distribución y concesion de los disfrutes; he creído oportuno invitar á las corporaciones municipales á que remitan á este Gobierno los expedientes de que se trata, antes de que termine el plazo que para su presentacion se les concede en las circulares vigentes publicadas en el Boletín núm. 29 del año 1862 y en el del núm. 39 del año próximo pasado.

Tratándose de una medida que redunde esencialmente en beneficio de los Ayuntamientos que poseen montes, espero de su celo que anticiparán cuanto les sea dado la remision de los expedientes referidos, sin dar lugar á que se impongan á los morosos los correctivos consignados en el art. 6.º de la última circular enunciada.

Zaragoza 8 de Febrero de 1865.  
—El Gobernador, Pablo de Castro.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de José Bagan (a) el Rullo de Zucaina y conseguida lo pondrán á mi Disposicion para remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia de Castellon que lo reclama.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865.  
—Pablo de Castro.

### Señas del José Bagan.

Es de 41 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular algo remangada, barba poca, color entre-moreno, tiene una cicatriz á un lado de la nariz y otra en un dedo de la mano, le falta un diente, es bastante grueso y tiene buena pantorri-lla con venas, muy pronunciadas que se distinguen hasta por encima de las medias; viste unas veces de calzon y otras de pantalón.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia ci-

vil y empleados del ramo de vigilancia harán comparecer en el Juzgado de 1.ª instancia de La Almunia á Eusebio Garcia, pastor, para enterarle de la sentencia dictada en causa contra Roque Vicente, vecino de Pinseque y entregarle 32 rs. en metálico y una bolsa ó zurrón con varios efectos, ó le obligarán á que autorize una persona que á su nombre pueda recibir los indicados efectos y haga constar el pueblo de su residencia.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865.  
—Pablo de Castro.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar el paradero de un caballo robado á D. Francisco Sanz de El Buste el 3 del actual de un corral de su pertenencia sito en Majarredonda y lo remitirán directamente con la persona que lo hubiere tenido en su poder al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Tarazona que lo reclama.

Zaragoza 7 de Febrero de 1865.  
—Pablo de Castro.

### Señas del caballo.

Pelo royo, con una manchita blanca en la frente de 7 á 8 palmos de alzada, cerrado, herrado de las cuatro patas, cabestro de lla bastante usado.

### Circular.

Remitido por la Direccion gene-

ral de establecimientos penales, el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que al efecto se verificará en este Gobierno el dia 25 del que rige, á las 12 de la mañana.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865.  
—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.º Se arrienda por tres años el Taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

2.º El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de sesenta.

3.º Los pluses que con arreglo á la condicion anterior, devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1853.

4.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á



las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.º Los penados que sin conocer el oficio por primera vez en el taller de alpargatería (exceptuando los de el remate que con arreglo á la condicion segunda deben disfrutar desde el primer dia dos reales,) no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizaje; de dos á cuatro meses, ganarán 50 céntimos; de 4 á 6, un real; de 6 á 8, un real y 50 céntimos, y de 8 meses en adelante se les satisfará á razon de 2 reales, á menos que tengan que cubrir bajas en el número de los hombres contratados, pues este y el plus á cada uno de los 2 reales del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.º Los confinados que resulten sin aptitud en los 4 primeros meses del aprendizaje, se consideran como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresasen de nuevo en el taller, se tomará como servido, para satisfacerles el plus, todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de alpargatería.

7.º El Contratista no podrá extraer del Establecimiento ningun material del que se emplee en el taller de alpargateros, sino cuando las alpargatas esten completamente construidas; y de ninguna manera sacará trenza, suelas, capelladas, talones y demás labores que se hacen separadamente, por manera que el cañamo que entre en rama, no pueda salir sino construido en alpargatas.

8.º Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se egecute dentro del taller.

9.º Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

10.º Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras en el taller de alpargatería, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras á bene-

ficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su egecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

11.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas del trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y 8 en los 6 meses restantes.

12.º Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller.

13.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar: En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, queden libres y á disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

14.º El Gobierno se reserva la facultad de contrarar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15.º Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de alpargatería en cualquier objeto ó destinándolos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciere con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16.º La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento

ni en distinto taller que el de alpargatería.

17.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

18.º Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19.º Las llaves del los armarios estarán á cargo del arrendatario; pero con la obligacion de

franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

20.º Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno de 2000 rs. en metálico ó en su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de 500 reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 24 de Enero de 1865. —El Director, Valero y Soto.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Enero de 1865.

Factoría de utensilios de Mequenza.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias	Pueblos donde se han hecho las compras	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
25	Mequenza.	Aceite. Mariano Vallés.	4	55		58	
25	id.	Carbon. Mariano Vallés.	420	2	50	2	75

Mequenza 25 de Enero de 1865. — V.º R.º El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz. — El Oficial de A. M. Factor, Manuel Pacheco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El viernes 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, se venderán en subasta pública en la ciudad de Calatayud, ante su Alcalde constitucional, el síndico, el Subalterno de esta Administracion en la misma, y el competente Escribano ó Secretario, los materiales procedentes de los derribos de la pared foral de la casa núm. 22 de la calle nueva, y del edificio Abadía de San Juan que

el Estado posee en la referida ciudad, valorados en 906 rs. vn. que servirán de tipo mínimo para la subasta, cuyo pormenor y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales deberán rematarse se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía de la mencionada ciudad.

Lo que se hanuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada subasta. Zaragoza 9 de Febrero de 1865. —El Administrador, Benito G. de Longaria.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casa de Misericordia.**

1864		1864	
Diciembre	15	A D. Vicente Liria una cuenta de ma- daras Rls. vln. . . . .	8240
	21	A D. Braulio La Rosa por una cuenta de operarios en los primeros 8 dias de Noviembre último, . . . . .	553 26
		A Marcelino Cenarro por gratificacion por la talla de varios capiteles en la Iglesia. . . . .	320
	23	A Marcelino Sebastian 3500 tejas á 300 reales vn, millar. . . . .	4050
	24	A D. Antero Corregidor su haber de capataz. . . . .	250
	28	A D. Policarpo Aleu haberes de los confinados. . . . .	1145 21
	31	A D. Mamerto Salaberri una cuenta de composicion de Herramientas. . . . .	438
		A D. Antonio Palao por talla de varios capiteles en la Iglesia. . . . .	320
		A D. José Carretero por gratificaciones y merienda dada á los operarios el dia 24. . . . .	535 42
		Id. por los albañiles ocupados en la obra. . . . .	900
		A D. Mariano Garcia jornales de los carpinteros. . . . .	850
		A D. José Carretero 4.ª quincena de los operarios. . . . .	889 28
		Id. 2.ª quincena id. . . . .	1456 54
		A D. Marcelino Cenarro gratificacion por talla de los capiteles de la Iglesia. . . . .	240
		Existencia. . . . .	3936 85
		Rls. vln. . . . .	21124 56
Diciembre	1.º	Existencia en 30 de Noviembre rs. vn.	6024 56
	20	Recibido del Ayuntamiento de Luceni y por mºno de D. José Sanz por lo presupuestado en el año económico de 1863 á 1864. . . . .	100
	31	Id. en varias veces de los Sres Ege- cutores testamentarios de D. Vicente Cavido . . . . .	15000
		Rls. vln. . . . .	21124 56
		Zaragoza 31 de Diciembre de 1864. — El Deposita- rio, Manuel Drona.	
<b>INTERVENCION.</b>			
		Importa el cargo desde 4.º de Febre. ro hasta el dia. . . . .	179127 73
		Idem la data. . . . .	175190 88
		Existencia en 31 de Diciembre. . . . .	3936 85
		Zaragoza 31 de Diciembre de 1864. — El Interven- tor, Fernando Aranda.	

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.**

1864		1864	
Diciembre	6	A D. Vicente Paus 2500 azulejos blan- cos de Valencia á 4 rl 25 cts. . . . .	3125
	22	A D. Pedro Baranda una cuenta de cuerdas de cañamo. . . . .	348
	24	A D. Eugenio Salgado su haber como capataz. . . . .	250
	28	A D. Policarpo Aleu haberes de los confinados este mes . . . . .	1625 88
		A D. Fermin Hernando compostura de varias rejas. . . . .	573 52
	31	A D. Nicolás Gil 343 cañizos á 14 cts. . . . .	564 96
		A D. Juan Garralaga 1350 quintales yeso á 4 rl 70 cts. . . . .	2295
		A D. Teodoro Prado una cuenta de cla- vazon. . . . .	885 50
		A D. Vicente Liria 12 aguilonos á 32 reales. . . . .	384
		A D. Alejandro Seron una cuenta de ladrillo recio y delgado. . . . .	5698
		A D. Agustin Camañes por haberes de los operarios este mes . . . . .	8287
		Id. id. una cuenta de gastos. . . . .	878 42
		Id. por merienda y gratificacion á los operarios el 24. . . . .	665 60
		Existencia en efectivo. . . . .	10418 50
		Rls. vln. . . . .	35999 38
Diciembre	1.º	Existencia en 30 de Noviembre rs. vn.	10999 38
	31	Recibido en varias veces de los señores Egecutores testamentarios de D. Vi- cente Cavido. . . . .	25000
		Rls. vln. . . . .	35999 38
		Zaragoza 31 de Diciembre de 1864. — El Deposita- rio, Manuel Drona	
<b>INTERVENCION.</b>			
		Importa el cargo desde el 8 de Marzo hasta el dia. . . . .	355930
		Idem la data. . . . .	345511 50
		Existencia en 31 de Diciembre. . . . .	10418 50
		Zaragoza 31 de Diciembre de 1864. — El Interven- tor, Fernando Aranda.	

*Universidad literaria de Zaragoza.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Fisiología la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: de la herencia vital y orgánica en el hombre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1865.  
—El Rector, Simon Martin Sanz.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Egea de los Caballeros á 30 de Enero de 1865, el Sr. D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos instados por Narciso Fago de esta vecindad, contra sus convecinos Andrés Rey y Juana Parral, sobre que se le declare pobre para interponer demanda contra aquellos en reclamacion de ciertos derechos; representado el primero por el Procurador D. Matias Racaj, y los segundos por su rebeldía en los estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del

Juzgado, por ante mi el Escribano dijo:

Que resultando de los mismos que Narciso Fago no posee bienes algunos ni egerce tráfico, industria ni comercio, sosteniéndose únicamente con su oficio de pastor, cuyo salario no equivale ni aun al jornal de un bracero del campo en esta localidad; y considerando que por ello se halla en la clase de pobre.

Vistos los artículos 182 y siguientes del título 5.º, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; debia declarar y declaraba pobre á Narciso Fago para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé.—Teodoro Aspás.—Ante mi, José Marzo.

Así resulta de los autos al principio nombrados á los que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 30 de Enero de 1865.—José Marzo.

D. José Cantera, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Jaime Blanc, casado, de oficio revendedor de castañas, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de cierta cantidad de dinero procedente de una partida de castañas que Antonio Llampar le entregó para vender; y no verificándolo se continuará dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1865.—José Cantera.—Por su mando, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos del ya difunto D. Manuel Bellostas, capitán que fué del Ejército de S. M. la Reina, para que en el término de 30 dias desde la

insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda en el espediente instado por D. Francisco Bellostas de esta vecindad.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1865.—José Cantera.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. Jacinto de Alcozer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento abintestato de D. Mauricio Zaera y sus hijos D. Pedro Mauricio y D.ª Maria Teodora Zaera y Valdecara, vecinos que fueron de esta ciudad, á fin de que dentro el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial comparezcan á entablar sus reclamaciones ante este Juzgado y autos pendientes por testimonio del que refrenda á instancia de D.ª Bernarda Valdecara y los conyuges D. Feliz Atrian y D.ª Maria Pelegrina Zaera y Valdecara, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1864.—Jacinto de Alcozer.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia del partido de Estella.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Paulino del Amo natural de Soria, de edad de 19 años, que ha estado sirviendo en la ciudad de Tarazona en casa de Roman Perez el carretero, para que en el término de 30 dias comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa que se le sigue por hurto de ropas; y no haciéndolo en el precitado término que se le asigna para su presentacion, se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pretenda ignorancia mando se remita un auto de este edicto al Sr. Gobernador de esta provincia, otra al de Zaragoza y otra al de Soria.

Estella y Enero 27 de 1865.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

**GRAN ALMACEN DE PIANOS,**

*órganos expresivos ó harmoniums y música,*

DE CONRADO GARCIA,

*Pamplona.*

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, segun podrán ver en el siguiente catálogo.

PIANOS.—Cola, gran concierto Erard, oblicuo Erard, oblicuo Pleyel, gran oblicuo Mangeot, grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, gran forma Zell, gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) alta novedad escultado en negro Martin, gran modelo Heering, media cola y verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

ÓRGANOS.—Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

HARMONI-CORDE.—Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oido.

ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.—Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

PIANOS DE MESA USADOS.—Hay varios, procedentes de cambios, en los precios de 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

CAJAS DE MÚSICA.—Las tengo de 2, 3 y 4 aries.

MÚSICA.—He recibido mas de 90 óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Huntén, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

*Imprenta de Antonio Gallifa.*